



JUZGADO NOVENO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ D.C.
Carrera 10 No. 19-65 Piso 7º Edificio Camacol - Teléfono: 2862679
WhatsApp: 322 6701821 (Solicitud de citas)
Correo Electrónico: jo9lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co (Radicación correspondencia)
Estados Electrónicos: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-09-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota/2020n1>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., diez (10) de septiembre de dos mil veintiuno (2021), se pasa al Despacho el proceso ejecutivo No. **009 2020 00362 00**, informando que por error involuntario de digitación, los oficios de requerimiento a la **OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE BOGOTÁ D.C. – ZONA NORTE** no se remitieron y entregaron a las dos direcciones electrónicas señaladas en el auto de 13 de abril de los corrientes (fs. 131 y ss.); y que el ejecutante solicita y reitera que, bajo los poderes correccionales del juez, se requiera a esa entidad a fin de que registre la medida de embargo y secuestro del inmueble (fls. 136 a 139 del expediente digital).

Sírvase proveer.

DIANA RAQUEL HURTADO CUÉLLAR
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO (9º) MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTA D.C.

AUTO

Bogotá D.C., diez (10) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

De conformidad con el informe secretarial que antecede, se verifica en el expediente las inconsistencias involuntarias en las direcciones electrónicas a las cuales fue remitido por el Despacho el Oficio ordenado mediante proveído del 13 de abril pasado.

Así las cosas, **PREVIO** a requerir por última vez a la **OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE BOGOTÁ D.C. – ZONA NORTE**, para que proceda a dar estricto e inmediato cumplimiento al registro de la cautela de embargo del bien inmueble identificado con Matrícula Inmobiliaria No. **50N-20823636**, el Juzgado **DISPONE:**

Por **SECRETARÍA**, remítase de forma inmediata desde el correo electrónico institucional, mensaje de datos con destino a la citada entidad, requiriéndola para que informe sobre el registro de la medida cautelar de **EMBARGO Y SECUESTRO** del bien inmueble ubicado en la ciudad de **BOGOTÁ D.C., CL 181 #50-28 APARTAMENTO**

201, No. de Matrícula Inmobiliaria **50N-20823636**, comunicada mediante Oficio No. 0008 de 12 de febrero de 2020.

Remítanse tales oficios a las direcciones electrónicas **ofiregisbogotanorte@Supernotariado.gov.co** y **documentosregistrobogotanorte@supernotariado.gov.co**

Incorpórense las constancias de envío y entrega correspondientes. De no obtenerse contestación de la Oficina de Registro en un término prudencial, ingrese el expediente al Despacho para determinar igualmente la viabilidad de disponer la apertura del incidente de imposición de sanción correccional, amén de la aparente negativa a atender lo ordenado por esta sede judicial desde enero del cursante año.

El presente proveído se notificará por anotación en estado electrónico que podrá ser consultado en el link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-09-de-pequeñas-causas-laboralesde-bogota/2020n1>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

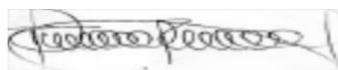


LUZ ANGELA GONZÁLEZ CASTIBLANCO
JUEZ



*Juzgado 9 Municipal de Pequeñas Causas Laborales
de Bogotá D.C.*

*La anterior providencia se notifica por anotación en Estado
Electrónico N° 158 de Fecha 13 de septiembre de 2021*



SECRETARIA

DIANA RAQUEL HURTADO CUÉLLAR



JUZGADO NOVENO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ D.C.
Carrera 10 No. 19-65 Piso 7º Edificio Camacol - Teléfono: 2862679
WhatsApp: 322 6701821 (Solicitud de citas)
Correo Electrónico: jo9lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co (Radicación correspondencia)
Estados Electrónicos: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-09-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota/2020n1>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., diez (10) de septiembre de dos mil veintiuno (2021), se pasa al Despacho el proceso ordinario No. **009 2021 00346 00**, informando que el demandante confiere poder; memorial recibido en el correo institucional el día de ayer (fls. 126 a 128).

Sírvase proveer.

DIANA RAQUEL HURTADO CUÉLLAR
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO 9º MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
DE BOGOTA D.C.

AUTO

Bogotá D.C., diez (10) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

De conformidad con el informe secretarial que antecede y verificada la actuación que refiere, se **DISPONE:**

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA a la Dra. **LIZBETH MARINA VELOZA ESTUPIÑÁN**, identificada con cédula de ciudadanía No. 40.046.193 y T.P. No. 255.802 del C.S. de la J., para actuar como apoderada judicial del demandante, señor **MIGUEL ANDRÉS PARADA SEPÚLVEDA**, en los términos y facultades plasmadas en el memorial poder allegado, incorporado a fl. 128 del expediente virtual.

SEGUNDO: Téngase en cuenta como canal digital de la apoderada del extremo demandante la dirección electrónica **lizabeth.veloza@yahoo.com**

El presente proveído se notificará por anotación en estado electrónico que podrá ser consultado en el link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-09-de-pequeñas-causas-laboralesde-bogota/2020n1>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUZ ANGELA GONZÁLEZ CASTIBLANCO

JUEZ



*Juzgado 9 Municipal de Pequeñas Causas
Laborales de Bogotá D.C.*

*La anterior providencia se notifica por anotación en
Estado Electrónico N° 158 de Fecha 13 de septiembre de
2021*



SECRETARIA
DIANA RAQUEL HURTADO CUÉLLAR



JUZGADO NOVENO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ D.C.
Carrera 10 No. 19-65 Piso 7º Edificio Camacol - Teléfono: 2862679

WhatsApp: 322 6701821 (Solicitud de citas)

Correo Electrónico: jo9lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co (Radicación correspondencia)

Estados Electrónicos: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-09-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota/2020n1>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., diez (10) de septiembre de dos mil veintiuno (2021), se pasa al Despacho el proceso ordinario No. **009 2021 00376 00**, informando que la demanda fue subsanada dentro del término concedido (fls. 81 y ss. del expediente digital): igualmente, en memorial de la presente fecha, el apoderado del extremo actor solicita impulso al proceso.

Sírvase proveer.

DIANA RAQUEL HURTADO CUÉLLAR
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO (9º) MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
DE BOGOTA D.C.

AUTO

Bogotá D.C., diez (10) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

De conformidad con el informe secretarial que antecede y verificada la actuación que refiere, esta unidad judicial constata que, en efecto, como lo aduce el memorialista, posteriormente a la radicación de la demanda en línea y su asignación por reparto a este Despacho, remitió correo electrónico en fecha 9 de junio de 2021 adjuntando medios de prueba documentales que –según afirma– no pudieron ser cargados con la presentación digital en el aplicativo dispuesto en la página de la Rama Judicial; los cuales no fueron tenidos en cuenta en el momento de la calificación de la demanda, tras ser incorporados el 27 de julio de los corrientes al plenario, por un error involuntario (fls. 71 a 80).

Con todo, se advierte que oportunamente, el 26 de julio de los corrientes, se remitió memorial de subsanación con la aducción de las documentales señaladas en el proveído inadmisorio de la demanda, al paso que se manifestó que la demandante “... *prestó sus servicios como empleada para la empresa demandada en la ciudad de Bogotá y que por instrucciones de su jefe inmediato en diferentes ocasiones se le asignaban labores para que se trasladara desde Bogotá a los siguientes lugares de esta ciudad o fuera de ella...*” (fls. 83 y 84).

En este orden, como quiera que la demanda fue subsanada en legal forma, por reunir los requisitos de ley, establecidos en el artículo 25 del C.P.L., mod. Ley 712/01 art. 12, **ADMÍTASE** demanda **ORDINARIA LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA**, interpuesta por **SEMIRAMIS SURAYA HERNÁNDEZ PALACIO**, en contra de **INFRAESTRUCTURA DIGITAL S.A.S.**, representada legalmente por **JUAN**

FELIPE TÉLLEZ ALZATE o por quien haga sus veces, y solidariamente contra **JUAN FELIPE TÉLLEZ ALZATE**.

NOTIFÍQUESE personalmente el presente proveído, conforme dispone el art. 42 literal A numeral 1 del C.P.L. Para ese efecto, atendiendo lo establecido en los arts. 6 y 8 del Decreto Legislativo 806 de 4 de junio de 2020, la parte demandante podrá remitir copia del presente auto que admite la demanda, el cuerpo de la misma y todos sus anexos, al canal digital (dirección o correo electrónico) de la parte demandada, informándole que la notificación se entenderá surtida una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al momento en que el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje enviado (sentencia C-420 de 2020), envío del cual deberá remitirse constancia al Despacho, realizando el mismo a las accionadas con copia al correo electrónico de este Juzgado o bien suministrando, por el mismo medio, la prueba del envío respectivo, acompañado de la afirmación bajo la gravedad del juramento de que la dirección electrónica a la cual hizo el envío es de titularidad o es utilizado por la persona a notificar, e informando la forma como la obtuvo, si no lo indicó en el escrito de demanda; lo anterior no obsta para que adelante la notificación de conformidad con lo previsto en los artículos 291 y 292 del C.G.P., en caso de no contar con la dirección de correo electrónico de los demandados.

Por la **SECRETARÍA** de este Despacho, suminístrese a la parte actora el formato sugerido para efecto de la notificación personal por medio electrónico.

El presente proveído se notificará por anotación en estado electrónico que podrá ser consultado en el link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-09-de-pequeñas-causas-laboralesde-bogota/2020n1>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

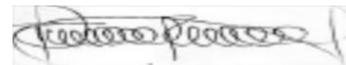


LUZ ANGELA GONZÁLEZ CASTIBLANCO
JUEZ



Juzgado 9 Municipal de Pequeñas Causas Laborales
de Bogotá D.C.

La anterior providencia se notifica por anotación en Estado
Electrónico N° 158 de Fecha 13 de septiembre de 2021



SECRETARIA
DIANA RAQUEL HURTADO CUÉLLAR



JUZGADO NOVENO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ D.C.
Carrera 10 No. 19-65 Piso 7º Edificio Camacol - Teléfono: 2862679
WhatsApp: 322 6701821 (Solicitud de citas)
Correo Electrónico: j09lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co (Radicación correspondencia)
Estados Electrónicos: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-09-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota/2020n1>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., diez (10) de septiembre de dos mil veintiuno (2021), se pasa al Despacho el proceso ordinario No. **009 2021 00450 00**, informando que fue recibido en el correo institucional proveniente de la oficina de reparto, a través del aplicativo *Demanda en línea* disponible en el mismo *email*. Consta de 5 folios principales, 28 fs. anexos y acta de reparto, incorporados en el expediente digital.

Sírvase proveer.

DIANA RAQUEL HURTADO CUÉLLAR
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO (9º) MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., diez (10) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

De conformidad con el informe secretarial que antecede, se **DISPONE:**

RECONOCER PERSONERÍA al Dr. **FERNANDO ENRIQUE ARRIETA LORA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.499.248 de Bogotá y T.P. No. 63.604 del C.S. de la J., para actuar como apoderado judicial de la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCIÓN S.A.**, representada legalmente por la Dra. **JULIANA MONTOYA ESCOBAR** o por quien haga sus veces, en los términos y con las facultades conferidas en el poder allegado (fls. 5 y 6 del expediente virtual), el cual se entiende aceptado por su ejercicio.

Ahora bien, revisado el expediente, pronto se advierte que, si bien el proceso se encuentra repartido a este Despacho como ordinario de única instancia, según el acta individual de reparto obrante a fl. 38, lo cierto es que se trata de una acción ejecutiva laboral dirigida al recaudo de aportes pensionales insolutos, instaurada por una A.F.P.

En ese sentido, se aprecia que incoa demanda ejecutiva laboral la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCIÓN S.A.**, pretendiendo que se libere mandamiento de pago por la suma de **\$11.021.895** por concepto de capital de cotizaciones pensionales obligatorias a cargo del empleador, más **\$7.892.400** por concepto de intereses moratorios generados hasta 25 de marzo de 2021, y los réditos que se causen a partir de la exigibilidad de cada una de las cotizaciones adeudadas (fl. 33),

conforme a la liquidación elaborada por la administradora del régimen pensional (fl. 20), en la cual se relaciona una deuda actual por valor de **\$18.914.295**.

Así las cosas, al margen de lo que el juez laboral del circuito disponga al momento de evaluar los requisitos de forma de la demanda ejecutiva y los del título ejecutivo que se incoa, lo cierto para este Juzgado es que las pretensiones de la demanda ascienden a \$18.914.295.

De esta suerte, sin que haya lugar a mayores discernimientos, el valor mencionado supera la cuantía de 20 SMLMV¹, establecida en el artículo 12 del C.P.L. y S.S. para asignar la competencia a los Juzgados Municipales de Pequeñas Causas Laborales; y al efecto, es pertinente señalar, el procedimiento a seguir en el *sub examine* no se encuentra supeditado a la voluntad de las partes, pues ello conllevaría a permitir que el canon normativo del art. 26 del C.G.P. fuera sustituido por la voluntad del promotor del proceso, quien con la mera afirmación en el acápite de cuantía de la demanda, podría adjudicarse la facultad de escoger el procedimiento aplicable a su caso e inclusive el juez que habría de conocerlo.

En consecuencia, se dispondrá el rechazo de la demanda ejecutiva y se ordenará su remisión a la Oficina Judicial, a fin de establecer su conocimiento por los juzgados con categoría de circuito de esta misma especialidad, efectuando el reparto como corresponde.

El presente proveído se notificará por anotación en estado electrónico que podrá ser consultado en el link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-09-de-pequeñas-causas-laboralesde-bogota/2020n1>

Al tenor de lo considerado, se dispone:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda ejecutiva por carecer de competencia, disponiéndose su remisión a la Oficina Judicial de Reparto de Bogotá D.C., a efecto de que sea asignado a los Jueces Laborales del Circuito de Bogotá.

Por Secretaría efectúense las desanotaciones correspondientes.

SEGUNDO: ADVERTIR a la Oficina Judicial que deberá realizar el reparto del asunto a los Juzgados Laborales del Circuito de Bogotá D.C., como proceso **EJECUTIVO**.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

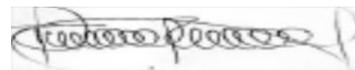


LUZ ANGELA GONZÁLEZ CASTIBLANCO



Juzgado 9 Municipal de Pequeñas Causas Laborales
de Bogotá D.C.

La anterior providencia se notifica por anotación en Estado
Electrónico N° 158 de Fecha 13 de septiembre de 2021



SECRETARIA
DIANA RAQUEL HURTADO CUÉLLAR

¹ \$18.170.520



JUZGADO NOVENO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ D.C.
Carrera 10 No. 19-65 Piso 7º Edificio Camacol - Teléfono: 2862679

WhatsApp: 322 6701821 (Solicitud de citas)

Correo Electrónico: jo9lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co (Radicación correspondencia)

Estados Electrónicos: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-09-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota/2020n1>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., diez (10) de septiembre de dos mil veintiuno (2021), se pasa al Despacho el proceso ordinario No. **009 2021 00463 00**, informando que la demanda fue subsanada dentro del término concedido (fls. 52 y ss. del expediente digital).

Sírvase proveer.

DIANA RAQUEL HURTADO CUÉLLAR
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO (9º) MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
DE BOGOTA D.C.

AUTO

Bogotá D.C., diez (10) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

De conformidad con el informe secretarial que antecede y verificada la actuación que refiere, se **DISPONE:**

RECONOCER PERSONERÍA a **JUANITA CALDERÓN PADILLA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.020.840.874 de Bogotá, miembro activo del Consultorio Jurídico de la Universidad de los Andes, para actuar como apoderada judicial del demandante, en los términos y facultades señalados en el memorial poder aportado.

Ahora bien, como quiera que la demanda fue subsanada en legal forma, por reunir los requisitos de ley, establecidos en el artículo 25 del C.P.L., mod. Ley 712/01 art. 12, **ADMÍTASE** demanda **ORDINARIA LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA**, interpuesta por **ANDRÉS FELIPE CORTÉS CADAVID**, en contra de **JT CONTRATACIONES S.A.S.**, representada legalmente por **RAMÓN VIDAL DE ARRIBA** o por quien haga sus veces, y solidariamente contra **RED LATINOAMERICANA DE INGENIERÍA S.A.S.**, representada legalmente por **NEAL TOPF** o por quien haga sus veces.

NOTIFÍQUESE personalmente el presente proveído, conforme dispone el art. 42 literal A numeral 1 del C.P.L. Para ese efecto, atendiendo lo establecido en los arts. 6 y 8 del Decreto Legislativo 806 de 4 de junio de 2020, la parte demandante podrá remitir copia del presente auto que admite la demanda, el cuerpo de la misma y todos sus anexos, al canal digital (dirección o correo electrónico) de la parte demandada, informándole que la notificación se entenderá surtida una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al momento en que el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio

constatar el acceso del destinatario al mensaje enviado (sentencia C-420 de 2020), envío del cual deberá remitirse constancia al Despacho, realizando el mismo a las accionadas con copia al correo electrónico de este Juzgado o bien suministrando, por el mismo medio, la prueba del envío respectivo, acompañado de la afirmación bajo la gravedad del juramento de que la dirección electrónica a la cual hizo el envío es de titularidad o es utilizado por la persona a notificar, e informando la forma como la obtuvo, si no lo indicó en el escrito de demanda; lo anterior no obsta para que adelante la notificación de conformidad con lo previsto en los artículos 291 y 292 del C.G.P., en caso de no contar con la dirección de correo electrónico de las demandadas.

Por la **SECRETARÍA** de este Despacho, suminístrese a la parte actora el formato sugerido para efecto de la notificación personal por medio electrónico.

El presente proveído se notificará por anotación en estado electrónico que podrá ser consultado en el link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-09-de-pequeñas-causas-laboralesde-bogota/2020n1>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

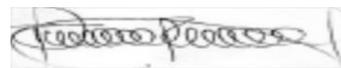


LUZ ANGELA GONZÁLEZ CASTIBLANCO
JUEZ



Juzgado 9 Municipal de Pequeñas Causas Laborales
de Bogotá D.C.

La anterior providencia se notifica por anotación en Estado
Electrónico N° 158 de Fecha 13 de septiembre de 2021



SECRETARIA
DIANA RAQUEL HURTADO CUÉLLAR